



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	05001-40-03-014-2023-00064-00
Demandante	LA LONJA S.A.S.
Demandado	VALENTINA CAMBIASSI CASTRO
Auto int.	204
Asunto	Admite Demanda

Considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la entidad LA LONJA S.A.S. en contra de la señora VALENTINA CAMBIASSI CASTRO, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento del inmueble destinado a vivienda ubicado en la CALLE 57 N° 41 - 24, INTERIOR 708, cuyos linderos son: LINDEROS GENERALES: NORTE: Con calle 58 No 41-27/29; SUR: Con Calle 57 No 41-14; ORIENTE: Vacío inmueble Carrera 41-57/09; OCCIDENTE: Vacío inmueble Carrera 42-57/12., LINDEROS ESPECIALES: NORTE: Colinda con Escaleras que lo separan de los ascensores; SUR: Colinda con pasillo; ORIENTE: Colinda con apartamento 707; OCCIDENTE: Colinda con apartamento 701; CENIT: Colinda con apartamento 807; NADIR: Colinda con apartamento 607.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, haciéndole la advertencia consagrada en el numeral 4° del artículo 384 ibídem, es decir, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 050012041014, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda y lo en ella anunciado, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN portadora de la T.P. Nro. 134.028 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12515b2f02d50431a23b0abdeef248305266cfe85850bca25b72fcf737fb034**

Documento generado en 13/02/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>